

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Junio 15 de 2021.- En la fecha paso las Presentes Diligencias al Despacho del señor Juez.

DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ.
Srto

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	Ejecutivo de Mínima Cuantía.
RADICACION	Nº. 1824740890012021-00133-00
DEMANDADO	JAIRO ENDO BAHAMON
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
APODERADO	Dr. Félix Hernán Arenas Molina.

Dr. Félix Hernán Arenas Molina.

OBJETO DE DECISION

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima cuantía, a favor de la Entidad Crediticia BANCO DE BOGOTA S.A., con NTI. **860.002.964-4** y a cargo del señor **Jairo Endo Bahamon**, identificado con la C. de C. Nº. **17'783.300** expedida en el Doncello Caquetá, persona mayor de edad y con domicilio en la Calle 5 Nº. 6-61 Barrio El Cedral del Doncello Caquetá, Celular 3112737706, tal como lo afirma la demandante, por las siguientes sumas:

a.- Por la suma de **Veintiocho Millones Ochocientos Veinte Ocho mil Trescientos Pesos (\$28'828.300,00) Moneda Corriente**, saldo insoluto por concepto de capital

b.- Por los intereses demora exigibles desde **05-04 de 2021** hasta que se Satisfagan las pretensiones.

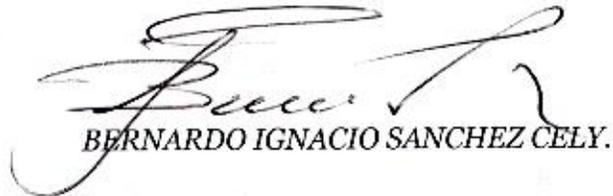
SEGUNDO.- Notifíquese este auto al demandado señor **Jairo Endo Bahamon**, identificado con la C. de C. Nº. **17'783.300** expedida en el Doncello Caquetá,, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones, conformidad con el artículo 442 contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal. Entrégueseles copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO.- Sobre costas se resolverá oportunamente

CUARTO.- Archívese copia de la demanda.

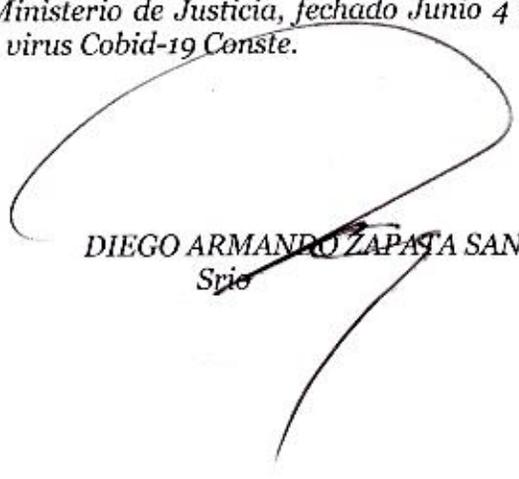
QUINTO.- Se reconocen personería para actuar en este proceso en
Los términos del poder conferido, al Doctor **Félix Hernán
Arenas Molina**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE.
El Juez.,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello, Junio 15 de 2021.- En la fecha se deja
Constancia que el auto que precede, se notificara por
ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art.
9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado Junio 4 de 2020 y emitido con
ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.



DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ.
Srio